



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL

DNA1-0015-2025

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

INFORME GENERAL

**Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los bienes y servicios de capacitación, readecuación de oficinas y seguros adquiridos bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, y su uso, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2024**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-05-01

HASTA : 2024-07-31

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los bienes y servicios de capacitación, readecuación de oficinas y seguros adquiridos bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, y su uso, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2024.



## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
AI	Auditoría Interna
CONAFIPS	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
IC	Ínfima Cuantía
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MDT	Ministerio del Trabajo
NIC	Necesidad de Ínfima Cuantía
NIIF'S	Normas Internacionales de Información Financiera
OCC	Operadores de Capacitación Continua
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SETEC	Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
TDR	Términos de referencia
UATH	Unidad de Administración del Talento Humano
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores/as relacionados	6
<b>CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Calificación de proveedores sin cumplir los parámetros mínimos establecidos en la normativa.	7
Se suscribió a conformidad las actas de entrega recepción, sin evidenciar que los productos contenían errores.	18
Acta entrega recepción definitiva del proceso OS-CONAFIPS-DATH-020-029 incompleta.	27
<b>ANEXO</b>	
1.- Servidores/as relacionados	
2.- Monto de recursos examinados	



Ref.: Informe aprobado el:

*2025-01-30*

Quito, DM,

Señora  
Gerente General  
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los bienes y servicios de capacitación, readecuación de oficinas y seguros adquiridos bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, y su uso, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2024.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Mgs. Xavier Eduardo Montalvo Aponte  
**Auditor Interno Gubernamental**  
**Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias**

UNO *HA*

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DNA1-CONAFIPS-AI-2024 de 26 de agosto de 2024, con cargo al Plan Anual de Control del 2024 de la Unidad de Auditoría Interna Gubernamental.

#### Objetivo del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa vigente aplicable a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación de bienes y servicios; y, su respectivo uso.

#### Alcance del examen

Comprendió el análisis a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los bienes y servicios de capacitación, readecuación de oficinas y seguros, adquiridos bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, y su uso, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2024.

#### Base legal

En la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 158, se creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se rige por esta Ley y su correspondiente Estatuto Social. La entidad inició su gestión el 28 de diciembre de 2012, con la aprobación de su Estatuto Social por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, bajo la Resolución

005 AA

SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02. Mediante Resolución SEPS-IGPJ-2013-017 de 22 de marzo de 2013, la Superintendencia resolvió la sustitución de la numeración antes mencionada por: SEPS-ROEPS-2012-000002 y aprobó reformas al Estatuto Social con Resoluciones SEPS-INSEPS-2021-0293, SEPS-INSEPS-2021-0344, SEPS-INSEPS-2022-0184, SEPS-INSEPS-2022-0196 y SEPS-INSEPS-2023-0018 de 27 de agosto y 21 de octubre de 2021, 19 de mayo y 14 de junio de 2022; y, 19 de enero de 2023, respectivamente.

El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 365, regula el accionar y funcionamiento de la CONAFIPS, al ser una entidad financiera pública.

### **Estructura orgánica**

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, fue expedido con Resolución CONAFIPS-DG-002-2013 de 5 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial 112 de 24 de marzo de 2014; y, reformado mediante Resoluciones CONAFIPS-DG-009-2015 y CONAFIPS-DG-09-2016 de 5 de noviembre de 2015 y 29 de abril de 2016, respectivamente, el que se mantuvo vigente hasta el 17 de mayo de 2021.

Mediante Resoluciones CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-001-2021, CONAFIPS-GG-SG-GA-69-2022, CONAFIPS-GG-GAJP-001-2023, CONAFIPS-GG-GAJP-003-2023 y CONAFIPS-GG-012-2023 de 18 de mayo de 2021, 21 de octubre de 2022, 27 de enero y 21 de abril de 2023, publicadas en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 479 de 23 de junio de 2021, Suplemento del Registro Oficial 214 de 21 de diciembre de 2022 y Registro Oficial 326 de 7 de junio de 2023, respectivamente, se expidieron las Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, donde se define la nueva estructura institucional, así:

## **1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL. –**

### **1.1. Procesos Gobernantes:**

*TRES AA*

1.1.1. Nivel Directivo. -  
1.1.1.1. Direccionamiento Estratégico.  
1.1.1.1.1. Gestión de Directorio  
Responsable: Presidente del Directorio

1.1.1.1.2. Gestión Gerencia General  
Responsable: Gerente General

1.1.1.1.3. Gestión de Cumplimiento  
Responsable: Oficial de Cumplimiento

1.1.1.1.4. Gestión Subgerencia General  
Responsable: Subgerente General

## 1.2. Procesos Sustantivos:

1.2.1. Nivel Directivo. -  
1.2.1.1. Direccionamiento/Gestión Técnica.  
1.2.1.1.1. Gestión de Innovación y Desarrollo  
Responsable: Gerente de Innovación y Desarrollo

1.2.1.1.2. Gestión de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS  
Responsable: Gerente de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS

1.2.1.1.3. Gestión de Negocios Financieros  
Responsable: Gerente de Negocios Financieros

1.2.1.1.4. Gestión de Operaciones  
Responsable: Gerente de Operaciones

1.2.1.1.5. Gestión de Riesgos  
Responsable: Gerente de Riesgos

1.2.1.1.6. Gestión Negocios Fiduciarios  
Responsable: Gerente de Negocios Fiduciarios

## 1.3. Procesos Adjetivos:

1.3.1. Nivel de Asesoría. -  
1.3.1.1. Gestión de Auditoría Interna Gubernamental  
Responsable: Auditor Interno Gubernamental

1.3.1.2. Gestión de Auditoría Interna Bancaria  
Responsable: Auditor Interno Bancario

1.3.1.3. Gestión de Asesoría y Patrocinio Jurídico  
Responsable(s): Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio

1.3.1.3.1. Gestión Coactiva  
Responsable: Subgerente de Coactiva

1.3.1.4. Gestión de Planificación y Procesos  
Responsable: Gerente de Planificación y Procesos

CUATRO *MA*

- 1.3.1.5. Gestión de Comunicación Social  
Responsable: Director de Comunicación Social
- 1.3.1.6. Gestión de Seguridad de la Información  
Responsable: Oficial de Seguridad de la Información

**1.3.2. Nivel de Apoyo. -**

- 1.3.2.1. Gestión de Secretaría  
Responsable(s): Secretaria General
- 1.3.2.2. Gestión Administrativa  
Responsable(s): Gerente Administrativo
- 1.3.2.3. Gestión Financiera  
Responsable(s): Gerente Financiero
- 1.3.2.4. Gestión de Tecnología y Sistemas de Información  
Responsable(s): Gerente de Tecnología y Sistemas de Información

**Objetivos de la entidad**

En el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece los siguientes objetivos:

*“... a. Apoyar el desarrollo de las finanzas populares y solidarias como herramienta que contribuye al desarrollo local; b. Potenciar las capacidades emprendedoras de la población que desarrolla actividades microempresariales, de micronegocios, de autoempleo, asociaciones productivas y empresas de economía social y solidaria, (unidades económicas populares), en la (sic) áreas rurales y urbanas; c. Apoyar al fortalecimiento técnico, financiero y del talento humano de las operadoras de finanzas populares; d. Proponer y propiciar la conformación de mecanismos de apoyo a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, tales como: seguros de inversión, seguros de crédito, fondos de inversión, coinversión y la promoción de nuevos productos financieros y no financieros; e. Fomentar la coordinación y eventual unificación de los diversos esfuerzos estatales y de la cooperación internacional en torno a la Micro y Pequeñas empresas, y a las finanzas populares; f. Articular los esfuerzos de los diferentes programas de inclusión económica y social del Gobierno Nacional, orientados al desarrollo de emprendimientos productivos, con iniciativas de financiamiento mediante mecanismos de asignación de recursos reembolsables o no reembolsables para la implementación de: fondos semilla, capital en riesgo, asistencia técnica, capacitación u otros que contribuyan a este fin; g. Fomentar el desarrollo de servicios financieros y no financieros a partir de las operadoras de finanzas populares; y, h. Propiciar esquemas adecuados de autorregulación entre las operadoras financieras que incluyen, entre otras, entidades financieras populares como Cooperativas, Bancos Comunales, Cajas de Ahorro y Crédito local reguladas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria,*

*CINCO*

ONG's, así como con las Instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros (sic) que manejan procesos crediticios determinados como Banca de desarrollo (...)"

### Monto de recursos examinados

La CONAFIPS para los diferentes procesos efectuados bajo la modalidad de ínfima cuantía ascendió a 75 321,28 USD, como se detalla en Anexo 2 y se resume a continuación:

Tipo de contratación	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Adecuación	4 767,30	2 302,67	6 899,87	-	-	5 396,55
Capacitación	-	-	-	11 616,67	8 891,58	6 990,00
Seguro	-	8 219,53	7 263,65	4 373,08	6 633,99	1 966,39
Sub Total	4 767,30	10 522,20	14 163,52	15 989,75	15 525,57	14 352,94
<b>Total</b>						<b>75 321,28</b>

**Nota:** Los procesos del 2019 se tomaron en cuenta desde 1 de mayo de 2019 y del 2024 hasta el 31 de julio.

### Servidores/as, relacionados

Consta en anexo 1.

SEIS AA

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones**

No se realizó el seguimiento de recomendaciones debido a que no existieron informes relacionados con el alcance de la orden de trabajo.

#### **Calificación de proveedores sin cumplir los parámetros mínimos establecidos en la normativa**


#### **Proceso NIC-1768168480001-2023-00081: Manejo Efectivo de Datos Estadísticos**

Con el fin de potenciar los conocimientos y competencias de los servidores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, mediante Informe de Necesidad de Contratación de 25 de septiembre de 2023, suscrito por la Analista de Talento Humano y revisado por el Analista de Talento Humano 1, la Gerente Administrativa aprobó la necesidad de la contratación de la capacitación de temas para el Manejo Efectivo de Datos Estadísticos; requerimiento que fue publicado en la herramienta del SERCOP Necesidades de Contratación y Recepción de proformas signado con el código NIC-1768168480001-2023-00081.

Mediante documento Verificación de Proformas Recibidas de 27 de septiembre de 2023, suscrito por la Analista Administrativo y de Servicios Generales 1, se indicó que se receptaron tres proformas, las cuales fueron remitidas a los delegados de la fase preparatoria para que se continúe con el proceso.

En los términos de referencia de 6 de octubre de 2023, se estableció las condiciones del equipo de trabajo para el proceso de capacitación y se indicó:

*"... El proveedor deberá presentar una certificación o carta compromiso de que cuentan con el equipo de trabajo idóneo, suficiente además de la calificación como operador de capacitación vigente acorde a los requerimientos definidos para la ejecución del servicio (...)"*

SETE 

En el Acta de Calificación de Ofertas Recibidas código NIC-1768168480001-2023-00081 de 6 de octubre de 2023, elaborados por la Analista de Talento Humano, revisados por el Analista de Talento Humano 1 y aprobado por la Gerente Administrativa responsable de la unidad requirente, concluyeron y recomendaron lo siguiente:


*“... Conforme el Anexo 1 de calificación de las ofertas presentadas, se recomienda seleccionar para la adjudicación al Oferente No. 2 – XXX con RUC No. XXXXXX5202001... en virtud de que fue la única proforma que cumplió con lo requerido por la institución (...).”*

El Oferente ganador del proceso con RUC XXXXXX5202001, presentó su oferta para la capacitación en manejo efectivo de datos estadísticos en la que estableció como personal técnico asignado para impartir el curso al capacitador con cédula XXXXXX8375 y adjuntó la Resolución MDT-SCP-2021-0410 de 25 de noviembre de 2021, con información de la renovación del oferente como Operador de Capacitación continua y el detalle de cursos e instructores habilitados; documento en el que no constó como instructor habilitado, los datos del profesional señalado para dictar el curso de capacitación, situación que no fue observada por los servidores que intervinieron en la calificación de ofertas en la etapa preparatoria del proceso.

El Subgerente General, el 18 de octubre de 2023, firmó la Orden de compra de Servicios por ínfima cuantía IC-CONAFIPS-2023-023, por el servicio de CAPACITACIÓN EN MANEJO EFECTIVO DE DATOS ESTADÍSTICOS con la compañía de RUC XXXXXX5202001, sin que se evidencie los nombres de los instructores calificados por el MDT.

La Asistente de Talento Humano mediante comunicación de 30 de octubre de 2024, indicó:

*“... En la fase preparatoria específicamente en la convocatoria del proceso de contratación signado “CAPACITACIÓN EN MANEJO EFECTIVO DE DATOS ESTADÍSTICOS, se estableció en el apartado Equipo de Trabajo lo siguiente “El proveedor deberá presentar una certificación o carta compromiso de que cuentan con el equipo de trabajo idóneo, suficiente además de la calificación como operador de capacitación vigente acorde a los requerimientos definidos para la ejecución del servicio. En caso de no presentar la certificación será descalificado.- Por lo expuesto, como se puede apreciar en las normativas expuestas y vigentes a la fecha del proceso preparatorio, sobre todo en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación en su ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-062 de fecha 19 de mayo de 2023, se evidencia que el proveedor*

*OCRO* 

*cumplió con los requisitos previstos en la convocatoria al presentar su calificación como operador de capacitación, con lo cual le acredito (sic) como único oferente que entrego (sic) los documentos habilitantes para el citado proceso conforme consta en el acta de calificación de ofertas recibidas suscrita el 06 de octubre de 2023. (...)*”.

Efectivamente el proveedor presentó la Resolución MDT-SCP-2021-0410 de 25 de noviembre de 2021, con la renovación como Operador de Capacitación continua; sin embargo, en el detalle de sus instructores no constó el profesional que impartió el curso.

**Proceso NIC-1768168480001-2023-00094: Normas Internacionales de Información Financiera**


Mediante Informe de Necesidad de Contratación de 27 de septiembre de 2023, la Gerencia Administrativa justificó la necesidad de contratación de la capacitación en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF'S, suscrito por la Analista de Talento Humano 3, revisado por el Analista de Talento Humano 1 y aprobado por la Gerente Administrativa.

Mediante documento “Verificación de Proformas Recibidas” de 18 de octubre de 2023, suscrito por la Analista Administrativo y de Servicios Generales 3, se indicó que se receptaron cuatro proformas, las cuales fueron remitidas a los delegados de la fase preparatoria para que se continúe con el proceso.

En los términos de referencia de 14 de noviembre de 2023, se estableció las condiciones del equipo de trabajo para el proceso de capacitación y se indicó:

*“... Los oferentes que participen deberán contar con programas y/o plataformas para conexión virtual de los participantes en tiempo real, material de trabajo digital y/ físico para el desarrollo del evento de capacitación para ello certificará que cuenta con el equipo de trabajo idóneo, suficiente y con la calificación como operador de capacitación vigente con el nombre específico del curso requerido para la ejecución del servicio previo al inicio del plazo contractual lo requerido se entregará en la presentación de la oferta (...)*”.

En el Acta de Calificación de Ofertas Recibidas con el código NIC-1768168480001-2023-00094 de 29 de octubre de 2023, suscrita por la Analista de Talento Humano 3, revisado por el Analista de Talento Humano 1 y aprobado por la Gerente Administrativa, concluyeron y recomendaron lo siguiente:

NUEVE 

*“... Conforme con la calificación realizada a las propuestas recibidas (ANEXO 1) se concluye que el oferente tres (3), cumplió con lo requerido en la normativa y/o especificaciones técnicas/términos de referencia, por tanto, se recomienda que se continúe con el comparativo de precios correspondiente (...)”*

*“... Conforme el Anexo 1 de calificación de las ofertas presentadas, se recomienda seleccionar para la adjudicación al Oferente No. 03 (...) con RUC No. XXXXXX7315001 (...)”*

El Oferente ganador del proceso con RUC XXXXXX7315001, presentó su oferta para la capacitación, en la que estableció como personal técnico asignado para impartir el curso, al capacitador con cédula XXXXXX7186; además adjuntó la Resolución MDT-SCP-2021-0476 de 20 de diciembre de 2021, con la cual el Ministerio de Trabajo le renovó como Operador de Capacitación, señalando los cursos de capacitación continua y el detalle de los Instructores habilitados; documento en el que no constó los datos del profesional señalado para dictar el curso de capacitación, situación que no fue observada por los servidores que intervinieron en la calificación de ofertas en la etapa preparatoria del proceso.

Al respecto, los Estándares de Calidad para los Procesos de Capacitación Ejecutados por los Operadores de Capacitación Calificados por la SETEC, emitido mediante Resolución SETEC-2020-044 el 12 de junio de 2020 vigente hasta el 28 de octubre de 2023 y los Estándares de Aseguramiento de la Calidad, para los Procesos de Capacitación y Certificación de Cualificaciones, emitido mediante Resolución MDT-SCPGA-2023-0365 el 29 de octubre de 2023, en su orden indicaron:

*“... 2.1 Los procesos de capacitación deberán ser impartidos únicamente por un instructor calificado ante la Setec (...)”*

*“... 4.4 Los procesos de capacitación ya sea continua o por competencias laborales deberán ser impartidos únicamente por un instructor calificado ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)”*

El Subgerente General firmó la Orden de compra de Servicios por ínfima cuantía IC-CONAFIPS-2023-029 el 22 de noviembre de 2023, por el servicio de capacitación en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF'S con la empresa de RUC XXXXXX7315001 y en memorando CONAFIPS-SGG-2023-0237-M de la misma fecha, notificó a la Asistente de Talento Humano la designación como Administrador de la

*Diez JA*

Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029; así también, delegó a la Analista de Talento Humano 1, como Técnico no interviniente para el objeto de contratación.

La Administradora de la orden de compra en memorando CONAFIPS-GA-2023-2016-MEM de 28 de noviembre de 2023, notificó a los servidores participantes del curso y que los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023 de 08:30 a.m. a 12:30 p.m. tendrían la capacitación en la Sala de reuniones de Gerencia General y mediante correo electrónico institucional de misma fecha, notificó al proveedor del cronograma de ejecución del curso.

El proveedor mediante comunicación de 30 de noviembre de 2023 enviado por correo electrónico el mismo día a las 13:18 p.m., posterior al primer día de capacitación solicitó el cambio de instructor por temas personales adjuntando el expediente del nuevo capacitador para revisión.


El Administrador de la Orden de compra en comunicación de 30 de noviembre suscrito a las 13:39 p.m. validó y autorizó el cambio del personal técnico para la capacitación de las NIIF'S; sin embargo, en la calificación del expediente del nuevo instructor no verificó que conste como instructor habilitado o calificado por el Ministerio del Trabajo dentro de la Resolución presentada por el oferente.

Al respecto la disposición final primera de la Resolución MDT-SCP-2021-0476 de 20 de diciembre de 2021 otorgada a la compañía con RUC XXXXXX7315001, señaló:

*"... Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado (...)"*

El artículo 10 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional emitido con Resolución MDT-SCP-2022-0100 de 25 de febrero de 2022, señala:

*"... Artículo 10.- Talento humano. - Se evidencia con la presentación de hojas de vida de los instructores y coordinador(a) pedagógico(a) a calificarse en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo con sus respaldos. Los instructores a calificarse deberán cumplir y evidenciar documentadamente los siguientes requisitos: (...)"*

ONCE 

La Analista de Talento Humano 3 en comunicación de 30 de octubre de 2024, respecto a la calificación del proveedor indicó:


*“... Para la revisión de las ofertas presentadas se consideró lo expuesto en el documento normativo denominado “Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas” precisa lo siguiente: “Estimados proveedores deben tomar en cuenta que deben estar calificados como proveedores de capacitación en el Ministerio del Trabajo o SETEC vigente y con el nombre de curso específico descrito en el presente documento -caso contrario será descalificado-, dicho certificado deberá ser presentado junto con la proforma”.- Así como en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación en su ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-062 de fecha 19 de mayo de 2023 vigente a la fecha de emisión de la Orden de servicio de CAPACITACIÓN EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA -NIIF’S Y/O NIIF’S que en su Artículo 38 señala.- “Contratación de servicios de capacitación.- Las UATH institucionales o quienes hagan sus veces, para la ejecución del Plan Anual de Capacitación Institucional debidamente aprobado y presupuestado, podrán contratar servicios de capacitación con personas naturales, personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan sido registradas y calificadas por el Ministerio del Trabajo.”.- Las normativas antes descritas y vigentes en la fase preparatoria no especifican la necesidad de que las empresas de capacitación cuenten con su registro de operador para cada instructor como se observa en los lineamientos normativos (...).”.*

Sin embargo, durante la evaluación de las ofertas no se observó que, en la renovación como Operador de Capacitación, emitida por el MDT mediante la Resolución MDT-SCP-2021-0476 del 20 de diciembre de 2021 y adjuntada por el proveedor en su expediente, figure el personal técnico asignado entre los instructores habilitados para capacitación continua.

La Asistente de Talento Humano en calidad de Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029, en comunicación de 7 de noviembre de 2024, respecto a la calificación del nuevo instructor, señaló:

*“... En atención al cambio de instructor es indispensable señalar que se revisó, válido y autorice (sic) dicho cambio conforme reunión mantenida con el proveedor el día 30 de noviembre de 2023 a las 08h30 en las oficinas de está (sic) institución; posterior a la autorización de manera tacita (sic) el proveedor remitió los documentos solicitados mediante correo en el que entrego la documentación formal (...).”.*

No obstante, lo señalado no presentó documentación que respalde dicha afirmación ni evidenció que el nuevo instructor se encuentre habilitado por el MDT.

DOCE 

Situación que se produjo por cuanto, la Asistente de Talento Humano en funciones del 1 de enero de 2021 al 31 de julio de 2024, el Analista de Talento Humano 1 en funciones del 1 de diciembre del 2022 al 31 de julio de 2024 y la Gerente Administrativa en funciones del 1 de noviembre del 2022 al 31 de julio de 2024, quienes elaboraron, revisaron y aprobaron en su orden, el Acta de calificación de ofertas recibidas, del proceso de código NIC-1768168480001-2023-00081 de 6 de octubre de 2023; y la Analista de Talento Humano 3 en funciones del 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2024, el Analista de Talento Humano 1 en funciones del 1 de diciembre de 2022 al 31 de julio de 2024 y la Gerente Administrativa en funciones del 1 de noviembre del 2022 al 31 de julio de 2024, quienes elaboraron, revisaron y aprobaron en su orden, el Acta de calificación de ofertas recibidas, del proceso de código NIC-1768168480001-2023-00094 de 29 de octubre de 2023, recomendaron seleccionar a los proveedores de RUC XXXXXX5202001 y XXXXXX7315001; respectivamente, sin embargo, no verificaron que los instructores con cédulas XXXXXX8375 y XXXXXX7186 designados para impartir los cursos estuvieran incluidos en el listado de profesionales calificados ante el Ministerio del Trabajo; y, la Analista de Talento Humano en funciones del 1 de enero de 2021 al 31 de julio de 2024, como Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029 por cuanto aceptó el cambio del Instructor luego de finalizar el primer día de curso sin que el personal técnico asignado conste como instructor habilitado en formación continua por el Ministerio del Trabajo; impidió que el oferente fuera descalificado o que los procesos fuera declarados desiertos para iniciar uno nuevo, permitiendo invitar a proveedores con instructores habilitados por el Ministerio del Trabajo y asegurar la calidad del servicio como el cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y transparencia en la selección del proveedor.

Los servidores mencionados inobservaron el numeral 17 del artículo 6 Definiciones. – artículo 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el numeral 6 del artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía y el artículo 152.- Uso de herramienta de su Reglamento General; el número 8 del artículo 6.- Información de la fase preparatoria y precontractual de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública; el artículo 38 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación; los parámetros establecidos en los Términos de Referencia de 6 de octubre de 2023 y el número 35 Elaborar el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de proceso desierto del Manual del proceso de gestión de contratación pública versión 8.0 de 30 de


TRECE 

junio de 2023, y, los numerales 2.1 del artículo 2 de los Estándares de Calidad para los Procesos de Capacitación Ejecutados por los Operadores de Capacitación Calificados por la SETEC, emitido mediante Resolución SETEC-2020-044 el 12 de junio de 2020 vigente hasta el 28 de octubre de 2023 y el numeral 4.4. del artículo 4 de los Estándares de Aseguramiento de la Calidad, para los Procesos de Capacitación y Certificación de Cualificaciones, emitido mediante Resolución MDT-SCPGA-2023-0365 el 29 de octubre de 2023.

La Gerente Administrativa inobservó el numeral 17 del artículo 6.- Definiciones; artículo 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el numeral 6 del artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía y el artículo 152.- Uso de herramienta de su Reglamento General; el número 8 del artículo 6.- Información de la fase preparatoria y precontractual de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional De Contratación Pública; el artículo 38 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación; las letras a) y d) de La Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos De La Corporación Nacional De Finanzas Populares Y Solidarias emitido mediante Resolución CONAFIPS-GG-GAJP-003-2023; los parámetros establecidos en los Términos de Referencia de 6 de octubre de 2023 y el número 35 Elaborar el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de proceso desierto del Manual del proceso de gestión de contratación pública versión 8.0 de 30 de junio de 2023, y, los numerales 2.1 del artículo 2 de los Estándares de Calidad para los Procesos de Capacitación Ejecutados por los Operadores de Capacitación Calificados por la SETEC, emitido mediante RESOLUCIÓN SETEC-2020-044 el 12 de junio de 2020 vigente hasta el 28 de octubre de 2023 y el numeral 4.4. del artículo 4 de los Estándares de Aseguramiento de la Calidad, para los Procesos de Capacitación y Certificación de Cualificaciones, emitido mediante Resolución MDT-SCPGA-2023-0365 el 29 de octubre de 2023.

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y la 401-04 Supervisión.

Con oficios 0152, 0153, 0154 y 0156-0003-DNA1-CONAFIPS-AI-2024 de 19 de noviembre de 2024, se comunicó resultados provisionales, al Analista de Talento

CATOLLE 

Humano 1, a la Analista de Talento Humano 3, a la Gerente Administrativa y a la Asistente de Talento Humano; respectivamente, quienes emitieron sus puntos de vista en los siguientes términos:


La Analista de Talento Humano 3 y la Asistente de Talento Humano mediante comunicaciones de 26 de noviembre de 2024; respectivamente, en términos similares informaron:

*“... Con el argumento normativo se da a conocer que lo actuado en la fase preparatoria respecto de la revisión de las ofertas presentadas se consideró lo expuesto en el documento normativo denominado “Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas” que precisa: “Estimados proveedores deben tomar en cuenta que deben estar calificados como proveedores de capacitación en el Ministerio del Trabajo o SETEC vigente y con el nombre de curso específico descrito en el presente documento -caso contrario será descalificado-, dicho certificado deberá ser presentado junto con la proforma”. Este señalamiento es pertinente resaltar que especifica claramente que los proveedores de capacitación deben estar calificados por el Ministerio del Trabajo y el mismo no hace referencia alguna a los instructores conforme lo especifica la norma vigente (...).”*

El Analista de Talento Humano 1 mediante comunicación de 26 de noviembre de 2024, respecto a la calificación de los proveedores de los procesos de capacitación de Manejo de datos específicos y Normas Internacionales de Información Financiera NIIF'S, indicó:

*“... Con base a la única competencia de quienes realizamos el proceso de preparatoria para la contratación de la Capacitación en (...) que corresponde a la verificación de que el proveedor cuente con la Resolución que le califica como Operador de Capacitación claramente señalado en las normativas vigentes, no existe inobservancia alguna dado que el incumplimiento de lo señalado deriva a una arrogación de funciones, razón por la que se cumplió con las competencias para la fase preparatorio del citado evento de capacitación (...).”*

Lo señalado por los servidores no modifica el comentario de auditoría, ya que, en el proceso de calificación de las ofertas, además de verificar lo establecido en los Términos de Referencia, era necesario revisar la normativa vigente aplicable a los procesos de contratación de capacitaciones. En particular, dichos procesos solo pueden ser impartidos por instructores calificados por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) o por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, según corresponda.

QUINCE 

La Asistente de Talento Humano en calidad de Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029, mediante comunicación de 26 de noviembre de 2024, en relación con al proceso NIC-1768168480001-2023-00094, señaló:

*“... Al respecto es preciso mencionar que como integrante de la fase preparatoria previo a que se emita la orden de servicio correspondiente al objeto de contratación (...) la única competencia de quienes realizamos el proceso de preparatoria para la contratación de la Capacitación en NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA -NIIF’S Y/O NIIF’S es verificar que el proveedor cuente con la Resolución que le califica como Operador de Capacitación claramente señalado en las normativas vigentes. El incumplimiento de lo señalado deriva a una arrogación de funciones, razón por la que no existió inobservancia alguna y se cumplió con las competencias para la fase preparatorio del citado evento de capacitación (...).”*

Lo señalado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, ya que su participación no se dio en la fase preparatoria ni en la calificación de las ofertas. Sin embargo; en su rol como Administradora de la orden de compra, validó la documentación del nuevo instructor, a pesar de que este no se encontraba calificado en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La Gerente Administrativa, en memorando CONAFIPS-GA-2024-2053-MEM de 26 de noviembre de 2024, remitió los memorandos CONAFIPS-GA-2024-2034 y 2035-MEM de 22 de noviembre de 2024, suscritos por la Analista de Talento Humano 3 y la Asistente de Talento Humano; respectivamente, con información similar a lo manifestado en los párrafos anteriores, motivo por el cual el comentario de auditoría se mantiene.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados la Asistente de Talento Humano – Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029 y la Gerente Administrativa mediante comunicación y memorando CONAFIPS-GA-2024-2141-MEM de 10 de diciembre 2024; respectivamente, en términos similares indicaron:

*“... La Unidad de Administración de Talento Humano verifico (sic) de forma precisa **el cumplimiento** de los Términos de referencia en donde se especifican las características y requerimientos a cumplir por el personal técnico que impartirá la capacitación que constituye el objeto de contratación...- en mi calidad de Administradora de la Orden de Servicio No. IC-CONAFIPS-2023-029 y en estricto cumplimiento de mis competencias revise: (sic) 1. Que el proveedor se encuentra calificado como operador de capacitación 2. Revise (sic) y valide (sic) el cumplimiento de los Términos de Referencia en donde se especifican las características y requerimientos a cumplir por el personal técnico que impartirá la*

*DECISELS*

*capacitación que constituye el objeto de contratación 3. Valide (sic) y autorice (sic) el cambio de instructor ya que cumplió con todos los parámetros del personal técnico como su nivel de estudio, título, fuente de verificación, experiencia, fuente de verificación (...)*".

Lo expuesto por las servidoras no modifica el criterio de auditoría, dado que el inciso 2.1 del artículo 3 de la Resolución SETEC-2020-044, emitida el 12 de junio de 2020, y el inciso 4.4 del artículo 4 de la Resolución MDT-SCPGA-2023-0365, de 29 de octubre de 2023, establecen que los procesos de capacitación deben ser impartidos únicamente por instructores calificados en la SETEC o en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Por lo tanto, en la evaluación del personal técnico no se verificó que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa mencionada.

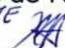
### **Conclusión**

Los servidores miembros de la calificación de las ofertas y la Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029 consideraron como proveedores de capacitación a oferentes que contaban con la resolución del MDT que los acreditaba como Operadores de Capacitación; sin embargo, no verificaron que los instructores designados para el curso estuvieran incluidos en el listado de profesionales calificados ante el Ministerio del Trabajo. Por cuanto no revisaron con precisión la información presentada, impidió que el oferente fuera descalificado o que los procesos fueran declarados desiertos para iniciar uno nuevo, permitiendo invitar a proveedores con instructores habilitados por el Ministerio del Trabajo, asegurando tanto la calidad del servicio como el cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y transparencia en la selección del proveedor.

### **Recomendación**

#### **Al Subgerente General**

1. Dispondrá a los miembros de las comisiones técnicas que, antes de calificar las ofertas relacionadas con la capacitación de personal, verifiquen que el personal técnico asignado para impartir los cursos estén incluidos en los listados de instructores habilitados según las resoluciones de calificación emitidas por el Ministerio del Trabajo a los Operadores de Capacitación, con el fin de garantizar un trato justo, igualdad y transparencia en la calificación de parámetros definidos en los Términos de Referencia y normativas aplicables.

Diecisiete 

**Se suscribió a conformidad las actas de entrega recepción, sin evidenciar que los productos contenían errores.**

Conforme el plan de capacitación para el año 2023 aprobado por la máxima autoridad de la CONAFIPS y a fin de cumplir con las necesidades de la institución, se contrató a través de procesos de ínfimas cuantías, eventos de capacitación para fortalecer los conocimientos técnicos de los servidores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; en dichos procesos, se estableció que los productos solicitados en los Términos de Referencia y ofertados por los proveedores adjudicados, como son los certificados emitidos, éstos no dispusieron de la información conforme su ejecución, pues se indicaron fechas distintas a las que se dictó los cursos, y no fueron legalizados por el instructor que los impartió, sin que estas observaciones, sean evidenciadas por los servidores que suscribieron los informes de satisfacción y actas de entrega recepción definitivas, tal es el caso de los siguientes procesos:

**Proceso IC-CONAFIPS-2023-023: Manejo Efectivo de Datos Estadísticos**

Para la contratación de los servicios de capacitación en temas de Manejo Efectivo de Datos Estadísticos, con el fin de potenciar los conocimientos y competencias de los servidores de la Gerencia de Riesgos, se suscribió los Términos de Referencia de 6 de octubre de 2023, que estableció como Metodología de trabajo lo siguiente:

*“... f) Una vez finalizado el curso de capacitación el proveedor deberá entregar lo siguiente: 1. El informe final del curso con el reporte de calificaciones, el desarrollo del curso, detalle de contenidos. 2. Certificados: El proveedor emitirá un certificado por Manejo Efectivo De Datos Estadísticos, el mismo que contarán con el aval correspondiente conforme a normativa. 3. Listado de asistencia. 4. Encuesta de satisfacción (...)”*

El Subgerente General de la CONAFIPS, el 18 de octubre de 2023, firmó la Orden de compra de servicios por ínfima cuantía IC-CONAFIPS-2023-023, con el objeto de contratar la CAPACITACIÓN EN MANEJO EFECTIVO DE DATOS ESTADÍSTICOS con la empresa de RUC XXXXXX5202001, por 2 995,00 USD más IVA con un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir la notificación al proveedor del servicio del curso por parte del Administrador de la orden de compra; y designó en memorando CONAFIPS-SGG-2023-0237-M de 23 de octubre de 2023, a la Analista de Talento Humano 3 y a la Analista de Talento Humano 1, como Administrador de la Orden de

DIRECTOR  
JA


Compra y como Técnico no interviniente para el objeto de contratación, respectivamente.

La Administradora de la orden de compra, a través del memorando CONAFIPS-GA-2023-1842-MEM del 31 de octubre de 2023, comunicó a los participantes del curso que la capacitación se llevaría a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2023, en horario de 08:30 a.m. a 17:30 p.m.; además, mediante correo electrónico enviado en la misma fecha, notificó al proveedor sobre la ejecución y el cronograma del curso.

La Administradora de la orden de Compra con informe de satisfacción CONAFIPS-INFORME-GA-CAPP-2023-001 de 29 de noviembre de 2023, indicó que el 28 de noviembre el proveedor entregó los documentos requeridos en los TDR como son: el Informe final de curso, Certificados con aval del MDT, Lista de asistencia y encuestas de satisfacción, y en la Conclusión de dicho informe comunicó:

*“... En mi calidad de administradora de la orden de compra (...) he verificado el cumplimiento de lo estipulado en los términos de referencia correspondiente a “CAPACITACIÓN EN MANEJO EFECTIVO DE DATOS ESTADÍSTICOS”, que fue adjudicado al proveedor (...) XXXXXX5202001, (...), me permito informar que en la ejecución del servicio no se presentó ninguna novedad por lo que se entregó y recibió a entera satisfacción (...).”*

Así también, en el Acta de Entrega-Recepción Definitiva suscrita el 30 de noviembre de 2023, por la Administradora de la orden de compra, el Técnico que no participó en el contrato y el Proveedor, constó los antecedentes, condiciones generales de ejecución, liquidación de plazos y económica, constancia de la recepción y cumplimiento de obligaciones y la aceptación de las partes; sin embargo, en la validación de la documentación efectuada por la gestión de control previo de la Gerencia Financiera se evidenció que los certificados entregados por el proveedor no correspondieron a las fechas en las que se dictó el curso ni al instructor que lo impartió, aspecto que no fue considerado por los servidores que elaboraron y suscribieron el Informe de Satisfacción y el acta Entrega Recepción Definitiva. Esto a pesar de que uno de los productos requeridos en el número 2 del literal f) de la Metodología de trabajo de los Términos de Referencia fue: *“Certificados: El proveedor emitirá un certificado por Manejo Efectivo de Datos Estadísticos, el cual deberá contar con el aval correspondiente conforme a la*

*normativa”*  
DIECINUEVE 

La Administradora de la orden de compra con oficio CONAFIPS-GA-2024-0055-OFI de 24 de abril de 2024, solicitó al proveedor subsanar los certificados entregados y comunicó el seguimiento que realizó, así:

*“... No obstante en función de la validación de documentos efectuada por la Gerencia Financiera en la gestión de control previo se denotó la siguiente observación menciona que las fechas que constan en los certificados de capacitación corresponde a los días 13 y 14 de noviembre siendo lo correcto 9 y 10 de noviembre de 2023 ... Con correo electrónico de 04 de enero de 2024, se da a conocer que es necesario contar con los certificados corregidos para finiquitar el pago ... Con los antecedentes y acciones expuestas, ... agradezco ... gestionar con el Ministerio del Trabajo la emisión de los certificados de capacitación del curso de Manejo Efectivo de Datos Estadísticos con las fechas correctas, con la finalidad de que en mi calidad de Administrador de la Orden de Compra pueda finiquitar el pago pendiente y cumplir con los preceptos legales (...).”*

El proveedor con oficio BARRAZUETA & ASOCIADOS-28-05-2024 de 4 de junio de 2024, remitió los certificados corregidos con el aval del Ministerio del Trabajo es decir, luego de transcurrir 187 días desde la finalización del plazo contractual.

La Analista de Talento Humano 3 y la Analista de Talento Humano 1, mediante oficios de 30 de octubre de 2024, respecto al requerimiento de auditoría, en términos similares señalaron:

*“... Una vez receptados los documentos mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2023 -anexo 1-, dentro de los cuales se encontraba los certificados de aprobación **emitidos por el Ministerio del Trabajo**, se detectó con error la fecha de ejecución e instructor, esto hizo que la administradora de forma telefónica contactará al proveedor para que inicie las acciones correspondientes y se subsane la equivocación presentada previo al pago.- Lo señalado derivó en la acción del proveedor para solicitar la corrección de los **certificados emitidos por el Ministerio del Trabajo** conforme consta en la carta constancia de 18 de diciembre de 2023 -anexo 2-, denotando que el impase presentado en los certificados de aprobación **no fue por causa del proveedor sino del ente rector quien emite y avala las respectivas certificaciones (...).**”*

Pese a lo señalado por las servidoras, el proveedor entregó los certificados con fechas e instructor distintos a los ejecutados; sin embargo, legalizó el informe de Satisfacción CONAFIPS-INFORME-GA-CAPP-2023-001 y suscribieron el Acta Entrega Recepción Definitiva el 29 y 30 de noviembre de 2023; respectivamente, sin que los productos recibidos dispongan de la información correcta.

VEINTE *AA*

**Proceso IC-CONAFIPS-2023-029: Normas Internacionales de Información Financiera NIIF'S**

Para la contratación de los servicios de capacitación en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF'S, con el fin de potenciar los conocimientos y competencias de los servidores, se suscribió los Términos de Referencia el 14 de noviembre de 2023, en el que se estableció como Metodología de trabajo lo siguiente:


*"... f) Una vez finalizado el curso de capacitación el proveedor deberá entregar lo siguiente: 1. El informe final del curso con el reporte de calificaciones, el desarrollo del curso, detalle de contenidos. 2. Certificados: El certificado de aprobación que contará con el aval correspondiente tanto del proveedor como del MDT, conforme a normativa. 3. Listado de asistencia. 4. Encuesta de satisfacción (...)"*

El Subgerente General de la CONAFIPS, el 22 de noviembre de 2023, suscribió la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029 por el servicio de capacitación en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF'S Y/O NIIF'S con la empresa de RUC XXXXXX7315001, por 2 000,00 USD más IVA con un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir de la notificación al proveedor del servicio del curso por parte del Administrador de la orden de compra; y designó en memorando CONAFIPS-SGG-2023-0267-M de 22 de noviembre de 2023, a la Asistente de Talento Humano y la Analista de Talento Humano 1, como Administradora de la Orden de Compra y como Técnico no interviniente para el objeto de contratación; respectivamente.

La Administradora de la Orden de compra mediante memorando CONAFIPS-GA-2023-2016-MEM de 28 de noviembre de 2023, comunicó a los participantes del curso que la capacitación se llevaría a cabo los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023, de 08:30 a.m. a 12:30 p.m.; además, mediante correo electrónico institucional de misma fecha se le notificó al proveedor del cronograma de ejecución del curso.

La Administradora de la Orden de compra mediante informe de satisfacción CONAFIPS-INFORME-GA-CNI-2023-001 de 12 de diciembre de 2023, señaló:

*"... Con fecha 12 de diciembre de 2023, el proveedor procede con la entrega de los documentos requeridos en los términos de referencia como: a) Informe final del curso con reporte de calificaciones, desarrollo del curso, detalle de contenidos;*

*VEINTIUNO* 

*b) Certificados con el aval del Ministerio del Trabajo c) Lista de asistencia d) Encuesta de satisfacción (...)*”.


Al respecto, el artículo 4 de los Estándares de Aseguramiento de la Calidad para los Procesos de Capacitación y Certificación de Cualificaciones emitido mediante Resolución MDT-SCPGA-2023-0365 el 29 de octubre de 2023, suscrito por el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, establece:

*“... 4.11 Los certificados de capacitación generados por un OCC deberán estar suscritos por el Representante Legal y el Instructor o Coordinador/a Pedagógico/a según sea el caso (...)*”.

Así también, en el acta Entrega Recepción Definitiva, suscrita el 19 de diciembre de 2023, por la Administradora de la orden de compra, el Técnico que no Intervino en el Contrato y el Proveedor, constó los antecedentes, condiciones generales de ejecución, liquidación de plazos y económica, constancia de la recepción y cumplimiento de obligaciones y la aceptación de las partes; sin embargo, en la validación de la documentación efectuada por la gestión de control previo de la Gerencia Financiera se evidenció que los certificados entregados por el proveedor no correspondieron a las fechas en las que se dictó el curso ni al instructor que lo impartió, aspecto que no fue considerado por los servidores que elaboraron y suscribieron el Informe de Satisfacción y el acta Entrega Recepción Definitiva. Esto a pesar de que uno de los productos requeridos en el número 2 del literal h) de la Metodología de trabajo de los Términos de Referencia fue: *“Certificados: El certificado de aprobación que contará con el aval correspondiente tanto del proveedor como del MDT, conforme a normativa.”*

La Administradora de la orden de compra con oficio CONAFIPS-GA-2024-0053-OFI de 24 de abril de 2024, solicitó al proveedor subsanar los certificados entregados y comunicó:

*“... Mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2024 la Gerencia Financiera una vez que reviso los documentos para solventar la observación, menciona “una vez revisada la documentación sustento de la subsanación del punto 10, se pone en conocimiento que la misma aún se encuentra pendiente ya que no solventa la observación que se detalla a continuación: 10. Los certificados se encuentran suscritos por ... y no por el señor ... quien dictó el curso.- En atención a lo descrito, mediante correo electrónico de fecha 01 de enero de 2024 se indica al proveedor lo siguiente ... se solicita tomar en consideración ya que los certificados avalados por el Mdt (sic) son el (sic) entregables del proceso de la CAPACITACIÓN EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN*

*VEINTIDOS* 

FINANCIERA -NIIF'S Y/O NIIF'S.- Mediante correo electrónico de fecha 04 de enero de 2024 se realiza un seguimiento ... Mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2024 el proveedor menciona "... aún no hay una respuesta por parte del MDT ya que la calificación del instructor está en proceso ... Con lo expuesto, con el fin de continuar con el proceso para ejecutar el pago de la "CAPACITACIÓN EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA -NIIF'S Y/O NIIF'S", se solicita que subsane la observación antes descrita "10. Los certificados se encuentran suscritos por ... y no por el señor ... quien dictó el curso (...)"

El proveedor con oficio CL-CORPORACIÓN LIDERES-28-05-2024 de 4 de junio de 2024, remitió los certificados corregidos con el aval del Ministerio del Trabajo es decir, luego de transcurrir 159 días desde la finalización del plazo contractual.

En las políticas y lineamientos del MANUAL DEL PROCESO DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA V8.0 de la CONAFIPS aprobado el 30 de junio de 2023, señala:

*"... El administrador, el Técnico que no ha intervenido en el proceso de ejecución del contrato, el guardalmacén en el caso de bienes y los servidores que participen en la recepción de bienes y/o servicios objeto de los contratos, verificarán que estos cumplan con las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás exigencias contenidas en los pliegos y contratos, dejando constancia de este particular en las actas Entrega Recepción correspondientes (...)"*

La Asistente de Talento Humano en calidad de Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029, mediante comunicación de 7 de noviembre de 2024, referente a los certificados de capacitación, informó:

*"... Lo señalado derivó en la acción del proveedor para solicitar la corrección de los **certificados emitidos por el Ministerio del Trabajo**, denotando que el impase presentado en los certificados de aprobación **no fue por causa del proveedor sino del ente rector quien emite y avala las respectivas certificaciones**. Este hecho visibilizó el actuar de la administradora de contrato en razón de que el contratista entregó los documentos el 12 de diciembre de 2023, recalcando que el error en los certificados fue originado por el Ministerio de Trabajo por lo que se procedió a solicitar se subsane dicho error al ente rector; en este contexto no existió retraso en la entrega de documentación por parte del proveedor (...)"*

Lo informado contradice al oficio CONAFIPS-GA-2024-0053-OFI de 24 de abril de 2024, por cuanto la demora de los certificados avalados por el ente rector se debió a que el instructor se encontraba en proceso de calificación en el MDT, esto posterior a la realización del curso.

VEINTITRES *JA*

Por lo expuesto, se concluye que los productos requeridos por la entidad y ofertados por el proveedor, no se efectuaron en las condiciones establecidas, pues se emitieron los certificados de capacitación con fechas y nombres de instructores distintos a los ejecutados; por cuanto la Analista de Talento Humano 3, en funciones entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2024, quien se desempeñó como Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-023, elaboró el Informe de Satisfacción CONAFIPS-INFORME-GA-CAPP-2023-001, de igual manera, la Analista de Talento Humano 1, en funciones desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de julio de 2024, que se desempeñó como Técnica no interviniente, firmó el Acta de Entrega y Recepción Definitiva los días 29 y 30 de noviembre de 2023, del proceso IC-CONAFIPS-2023-023 de 18 de octubre de 2023; y la Asistente de Talento Humano 1, en funciones del 1 de enero del 2021 al 31 de julio de 2024, como Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029 realizó el informe de Satisfacción CONAFIPS-INFORME-GA-CNI-2023-001 y la Analista de Talento Humano 1 en funciones del 1 de mayo del 2019 al 31 de julio de 2024, como Técnico no interviniente, suscribieron el Acta Entrega Recepción Definitiva el 12 y 19 de diciembre de 2023; respectivamente, del proceso IC-CONAFIPS-2023-029 de 22 de noviembre de 2023; aceptando a entera satisfacción los certificados emitidos por los proveedores sin objeción alguna, dando lugar a que los certificados corregidos con el aval del Ministerio del Trabajo, sean entregados el 4 de junio de 2024, transcurriendo de 187 y 159 días respectivamente.

Los servidores mencionados inobservaron los artículos 5.- Interpretación, 70 Administración del Contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 295 De la administración del contrato, 297.- Informes, 303 Atribuciones del administrador del contrato, 305 Comunicaciones durante la ejecución contractual y 325.- Contenido de las actas de su Reglamento General; los parámetros establecidos en la Metodología del Trabajo de los Términos de Referencia; la Recepción y el Administrador del Contrato del Manual del proceso de gestión de contratación pública versión 8.0 de 30 de junio de 2023 y el numeral 4.11 del artículo 4 de los Estándares de Aseguramiento de la Calidad para los Procesos de Capacitación y Certificación de Cualificaciones emitido mediante Resolución MDT-SCPGA-2023-0365 el 29 de octubre de 2023.

VEINTICUATRO 

E inobservaron las Normas de Control Interno "100-01 Control Interno", "100-03 Responsables del control interno" tercer párrafo; y, "406-03 Contratación" literal d) Procedimientos contractuales.

Con oficios 0153, 0156 y 0161-0003-DNA1-CONAFIPS-AI-2024 de 19 de noviembre de 2024, se comunicaron resultados provisionales a la Analista de Talento Humano 3, a la Asistente de Talento Humano y a la Analista De Talento Humano 1; respectivamente, quienes emitieron sus puntos de vista en los siguientes términos:


La Analista de Talento Humano 3 que actuó como Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-023 y la Asistente de Talento Humano Administradora de la Orden de Compra IC-CONAFIPS-2023-029 mediante comunicaciones de 26 de noviembre de 2024; respectivamente, quienes en términos similares informaron:

*"... es pertinente aclarar que en los Términos de Referencia se especifica claramente que el Objeto de contratación versaba (...) Y en la parte pertinente del "Detalle de los servicios o productos esperados/ servicios de obra": Consta que los productos del servicio de capacitación, correspondían al cumplimiento de horas de capacitación, modalidad de ejecución del evento -presencial- y temas a abordar en la citada capacitación. - Por lo que, los certificados de capacitación eran parte de la metodología de trabajo y habilitante de pago que no intervenía en el objeto y alcance del producto que en sí era el servicio de Capacitación (...)"*

Si bien es cierto, los servicios esperados o contratados son los que indican las servidoras, una de las obligaciones contractuales de los proveedores al finalizar el curso consistía en entregar los certificados de Manejo Efectivo de Datos Estadísticos y Normas Internacionales de Información Financiera NIIF avalados por el Ministerio del Trabajo y con los datos correctos, obligación definida en el numeral 2 del literal f) de la Metodología de Trabajo de los Términos de Referencia, y debía cumplirse previo a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva; por lo que el comentario se mantiene.

La Analista de Talento Humano 1 que actuó como Técnico que no ha intervenido en la ejecución de los procesos IC-CONAFIPS-2023-023 e IC-CONAFIPS-2023-029 mediante comunicación recibida el 26 de noviembre de 2024, informó:

*"... es pertinente aclarar que en los Términos de Referencia se especifica claramente que el Objeto de contratación versaba en la: "CAPACITACIÓN ... para los servidores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, ...."*

VEINTICINCO 

*Y en la parte pertinente del “Detalle de los servicios o productos esperados/ servicios de obra”: Consta que los productos del servicio de capacitación correspondían al cumplimiento de horas de capacitación, modalidad de ejecución del evento -presencial- y temas a abordar en la citada capacitación ... Por lo que, el producto como tal corresponde a la ejecución del curso de capacitación, siendo los certificados de capacitación documentos citados en la metodología y habilitantes de pago que no intervenía en el objeto y alcance del producto.- Se recalca que el proveedor ... realizó la entrega del servicio de capacitación ... conforme la orden de compra de forma oportuna y el pago se produjo únicamente cuando los documentos habilitantes de pago, los certificados de capacitación, fueron entregados por el Ministerio del Trabajo a través del proveedor (...).”*

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, ya que en la suscripción de las Actas de Entrega-Recepción de 30 de noviembre y 19 de diciembre de 2023, avaló la recepción de los certificados que fueron parte de las obligaciones contractuales como entregables establecidos en los TDR, no advirtió que se emitieron en fechas distintas a la ejecución, así como los nombres de los capacitadores que dictaron los cursos, eran incorrectos. Además, tampoco observó que los instructores no estaban calificados por el Ministerio del Trabajo.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 3 de diciembre de 2024, la Analista de Talento Humano 1 que actuó como Técnico que no ha intervenido en los procesos de ejecución IC-CONAFIPS-2023-023 y IC-CONAFIPS-2023-029 mediante comunicación de 10 de diciembre de 2024, indicó:

*“... mi actuación como técnico no interviniente, debo hacer énfasis que **mi participación en las contrataciones:** Proceso IC-CONAFIPS-2023-023; MANEJO DE DATOS ESTADÍSTICOS y Proceso IC-CONAFIPS-2023-029; NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA -NIIF’S Y/O NIIF’S, **versó únicamente en la firma del acta-entrega recepción, la cual contenía información sobre la entrega de las capacitaciones ejecutadas a entera satisfacción de los participantes y las administradoras de las órdenes de compra,** en vista de que mi participación fue a la etapa final de la ejecución de los procesos debo manifestar que la intención fue de respaldar la gestión de mis compañeras y administradoras, sin objetivo alguno de entorpecer los procesos ni ocasionar obstáculos a la normal ejecución, razón por la que las comunicación, acuerdos y demás información fue exclusivamente entre las administradoras y los proveedores (...).”*

Lo indicado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, toda vez que, a la firma de las Actas de Entrega Recepción de 30 de noviembre y 19 de diciembre de 2023, en su orden, aceptó que los proveedores cumplieron con las obligaciones contractuales

VEINTISEIS *AA*

y términos de referencia, sin objetar las fechas de los certificados, así como los nombres de los instructores que dictaron la capacitación, las cuales no eran las correctas.

### **Conclusión**

En los procesos de contratación por ínfimas cuantías IC-CONAFIPS-2023-023 e IC-CONAFIPS-2023-029, destinadas a la capacitación de los servidores de la CONAFIPS, se evidenció que los certificados emitidos por los proveedores contenían errores en las fechas y nombres de los instructores, los cuales no fueron detectados ni objetados en los informes de satisfacción ni en el acta de entrega-recepción, elaboradas por los Administradores de las órdenes de compra y los Técnicos no intervinientes en la ejecución, lo que ocasionó que transcurrieran 187 y 159 días, respectivamente, para la entrega de los certificados corregidos con el aval del Ministerio del Trabajo.

### **Recomendación**

#### **Al Subgerente General**

2. Dispondrá y supervisará a los Administradores de las órdenes de compra que al término de la ejecución del plazo contractual, revisen que los productos pactados estén conforme a los Términos de Referencia y Órdenes de compra, previo a la suscripción del Informe Final y Acta Entrega Recepción Definitiva; caso contrario garanticen la aplicación efectiva de multas ante incumplimientos.

#### **Acta Entrega Recepción Definitiva del proceso OS-CONAFIPS-DATH-2020-029 incompleta.**

Ante el incremento de contagios a causa del COVID -19, a fin de precautelar la salud de sus funcionarios y permitir el distanciamiento adecuado en el desarrollo de las actividades laborales, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, gestionó la readecuación de sus oficinas ubicadas en la Plataforma Financiera Gubernamental, para lo cual la Asistente Administrativo y de Servicios Generales y la Analista de Talento Humano como responsable de la unidad requirente, el 18 de diciembre de 2020, solicitaron el inicio de la contratación, la cual fue aprobado por el Director Administrativo y de Talento Humano.

VEITISIETE 

El 18 de diciembre de 2020, el Analista Administrativo y de Servicios Generales elaboró la Orden de Servicio y/o Trabajo OS-CONAFIPS-DATH-2020-029 por el servicio "Adecuaciones espacios de Trabajo y Otros" por 6 899,87 USD. más IVA con el plazo de ejecución de 8 días calendario a partir de la firma, documento suscrito por el Director Administrativo y de Talento Humano como Ordenador de Gasto, el Representante Legal de la empresa adjudicada y el Analista de Talento Humano como Administrador de la Orden de Servicio y/o Trabajo.

El Administrador de la orden de servicios, el 23 de diciembre de 2020, suscribió conjuntamente con el proveedor del servicio el acta de entrega recepción, documento que describe el detalle de rubros ejecutados en cantidades de obra, sin que especifique información adicional, que determine el cumplimiento del servicio, como son los antecedentes, condiciones generales: de ejecución, operativas, liquidación económica y de plazos, constancia de recepción y cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme lo estipulado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala:

*"... Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.- Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria (...)"*

Así también, suscribió el informe de satisfacción en el que dejó constancia la conformidad de los trabajos realizados por el servicio requerido por la Entidad, detallando únicamente los rubros ejecutados en cantidades de obra, sin que se evidencie el cumplimiento del artículo 530.10.- "Atribuciones comunes del administrador del contrato". - de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, que indica:

*"... 17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*

*VEINTIOCHO* 


*Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato (...)*”.

Además, en el expediente de contratación no se constató documentos como: el memorando u oficio de notificación de designación del Administrador de la Orden de Servicios, memorando en el que se solicita la designación o delegación de la comisión de recepción, la notificación del Técnico que no intervino en la ejecución del proceso y el Acta de Entrega y Recepción Definitiva en los términos establecidos en la normativa.

Con oficio 0121-0003-DNA1-CONAFIPS-AI-2024 de 21 de octubre de 2024, se solicitó información al Administrador de la Orden de Servicios respecto al Acta de Entrega Recepción Definitiva y demás documentación habilitante que no constó en el expediente; sin obtener respuesta.

Lo comentado se originó por cuanto el Analista de Talento Humano 2, en funciones del 1 de octubre de 2020 y el 30 de noviembre de 2022, que actuó como Administrador de la Orden de servicios OS-CONAFIPS-DATH-2020-029 no solicitó al Director General la conformación de la comisión de recepción o Técnico que no intervino en la ejecución, y realizó la recepción a través del acta de entrega recepción, sin considerar la información establecida en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, en el expediente físico EB00000038 de 13 de enero de 2021 no se encontró: el memorando u oficio de notificación de designación del Administrador de la Orden de Servicios, el memorando en el que se solicita la designación o delegación de la comisión de recepción, la notificación del Técnico que no intervino en la ejecución del proceso; situación que permitió que no se disponga de la documentación de respaldo pertinente sobre la recepción del servicio.

El mencionado servidor inobservó los artículos 36.- Expediente del proceso de contratación y 70.- Administración del contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 31.- Expediente de contratación, 121.- Administrador del contrato y 124.- Contenido de las actas de su Reglamento General, los números 17, 19 y 20 del artículo 530.10.- Atribuciones comunes del administrador del contrato de la Codificación de Resoluciones 0072 del SERCOP de 31 de agosto de 2016, el número 20 de la descripción de las actividades del subproceso de contratación pública del Manual de Procedimientos de Contratación Pública Versión 2.0 de 5 de junio de 2020,

VEINTINUEVE 

y las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo y 406-03 Contratación vigente hasta el 26 de febrero de 2023.

Con oficio 0152-0003-DNA1-CONAFIPS-AI-2024 de 19 de noviembre de 2024, se comunicó resultados provisionales al Analista de Talento Humano 2 que actuó como Administrador de la Orden de servicios OS-CONAFIPS-DATH-2020-029, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 3 de diciembre de 2024, tampoco se recibió puntos de vista de los servidores relacionados.

### **Conclusión**

El servidor designado como Administrador de la Orden de Servicios no solicitó la inclusión de un Técnico en la recepción del producto final; tampoco elaboró el Acta Entrega Recepción definitiva que incluya los parámetros mínimos establecidos en la normativa vigente; además en el expediente no se encontró: el memorando u oficio de notificación de designación del Administrador de la Orden de Servicios, el memorando en el que se solicita la designación o delegación de la comisión de recepción, la notificación del Técnico que no intervino en la ejecución del proceso; ocasionando que no se disponga de la documentación de respaldo pertinente sobre la recepción del servicio.

### **Recomendaciones**


#### **Al Subgerente General**

3. Disponer y supervisar a los Administradores de las órdenes de compra que en la recepción de los productos o entrega de los servicios adquiridos realicen el Informe Final como Administradores; además elaboren el Acta Entrega Recepción Definitiva que contenga: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica y de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, la misma que deberá estar suscrita por el contratista el administrador del contrato y un técnico

TREINTA *JA*

que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, con la finalidad de dejar constancia de los productos o servicios recibidos a satisfacción.

4. Disponer y supervisar que los Administradores de las órdenes de compra mantengan el expediente completo con la documentación que se genere en las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución y remitirá a la Gerencia Financiera para la conservación y custodia de la documentación, que será archivada en orden cronológico y secuencial.

  
Mgs. Xavier Eduardo Montalvo Aponte  
**Auditor Interno Gubernamental**  
TREINTAYUNO *HA*

